



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

RESOLUCIÓN N° 084

GENERAL PICO, 30 de Marzo de 2016

VISTO:

El expediente N° 3727/15 registro de Rectorado, caratulado: "Ratificación acta paritaria docente N° 2/15"; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente consta la Resolución N° 490/15 del Consejo Superior por la que se ratificaron las Actas Acuerdos Paritarias N° 03/15 y N° 05/15, suscriptas por la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de esta Universidad.

Que las Actas mencionadas tienen relación con el Régimen de Licencias establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (CCTD).

Que mediante el Acta Acuerdo N° 03/15 se acordaron diversas pautas relacionadas con la continuidad de las negociaciones, específicamente sobre la inclusión de una licencia especial para enfermedades oncológicas y otras enfermedades con características similares en su tratamiento y evolución que inhabiliten para el desempeño del trabajo.

Que al respecto, la Asociación de Docentes de la UNLPam (ADU) expresó que someterán la redacción acordada a consideración de la entidad gremial.

Que mediante nota del 9 de marzo del corriente año, el Secretario General de la ADU, Med. Vet. Santiago Andrés AUDISIO, informa que en reunión de Comisión Directiva Ampliada se resolvió por unanimidad dar mandato a sus Paritarios para la inclusión del tema en cuestión en el Régimen de Licencias.

Que en función de lo expuesto corresponde aprobar por parte de este Cuerpo la licencia señalada, conforme los alcances surgidos de la negociación paritaria.

Que de acuerdo a la Resolución N° 089/04 del Consejo Superior, es facultad de este Cuerpo aprobar el Acta Acuerdo al que arriben las Comisiones Negociadoras Paritarias de Nivel Particular.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido, el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **N° 084/2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Incorporar en el Régimen de Licencias establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (CCTD), una licencia especial por enfermedades oncológicas y otras con características similares en su tratamiento y evolución que inhabiliten para el desempeño del trabajo, según los alcances que constan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Notifíquese a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa, a todas las Unidades Académicas y pase a conocimiento de la Secretaría Económico Administrativa y de la Dirección de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.



Corresponde Resolución **N° 084/2016**

ANEXO

**Régimen de Licencias - Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las
Instituciones Universitarias Nacionales
(Homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15)**

**LICENCIA ESPECIAL POR ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS Y OTRAS CON
CARACTERÍSTICAS SIMILARES.**

En los supuestos de enfermedades oncológicas que inhabiliten para el desempeño del trabajo, no regirán los límites establecidos en el Artículo 46, inciso c), primer párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo Docente homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (en adelante CCTD) y el/la docente que certifique el padecimiento de estas patologías percibirá el cien por ciento (100 %) de sus haberes hasta el alta médica.

En el caso de otras enfermedades que posean características similares en su tratamiento y evolución a las oncológicas y que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se otorgará la licencia acordada en el párrafo anterior a el/la docente interesado/a, siempre que este/a último/a solicite la intervención de la Junta Médica prevista en el Artículo 47 del CCTD y que dicha Junta determine que la enfermedad que padece es de características similares en tratamiento y evolución a las oncológicas.